

**INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR  
PRESIDENTE DEL A MESA DIRECTIVA  
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO  
DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA  
XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESENTE.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito diputado Camilo Torres Mejía, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la entidad, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los cambios en la dinámica social del país y en el estado deben de ser vistos como un fenómeno natural inherente a la evolución de los pueblos y conglomerados sociales que ha sido la constante a través de la historia; resistirse o combatir los cambios que la ciudadanía exige es ir, no nada más contra los intereses de nuestros propios

representados, sino, que es ir contra de los cambios que están aconteciendo en todo el mundo debido a las aspiraciones que con plena justicia reclaman los ciudadanos. Oponerse a estos cambios es querer detener la historia en un momento que por un interés muy personal nos puede resultar conveniente y cómodo; desde luego, el mundo no funciona así y quien no esté a la altura que las circunstancias nos demandan tendrá que aceptar las consecuencias de ir contra la corriente, no de los pasillos y entre telones del poder, sino contra la voz de la ciudadanía que se alza en la calle exigiendo mayor apertura en las decisiones de gobierno, mayor transparencia y eficacia en el ejercicio de los recursos públicos.

En nuestro país a partir de la alternancia política en los diferentes ámbitos de gobierno, la constante ha sido el cambio, el estado de las cosas una vez que se movió ya no ha permanecido estático, algunas veces para mal, es verdad, pero casi siempre para bien. A raíz de esta dinámica evolutiva las instituciones han tenido que renovarse de manera constante, la participación ciudadana ha sido la condicionante que marca el rumbo de las nuevas formas de hacer

política y de gobernar. Esto desde luego no se da de manera tersa y sin sobresaltos, por el contrario, obedece a una confrontación natural contra los esquemas del pasado que apostaban por la inmovilidad e intemporalidad de los preceptos que guiaban su actuar y que permitían un amplio margen de discrecionalidad en la toma de decisiones y rendición de cuentas.

Es por ello que las instituciones se han visto en la necesidad de flexibilizar su actuación para poder ser receptivas a las nuevas demandas ciudadanas que exigen ser tomadas en cuenta; actores políticos y gobiernos han tenido que abrir estos espacios y encausar estas demandas para que la inconformidad social no desborde los canales democráticos. Esto desde luego con la natural resistencia de actores y grupos de poder que ven limitada la discrecionalidad de su actuar por estos nuevos márgenes de escrutinio de la opinión pública y la exigencia ciudadana.

La eficiencia en las acciones de gobierno es uno de los aspectos donde más han incidido estas nuevas demandas y formas de

participación política ciudadana; es bajo esta premisa de eficiencia que a nivel federal y a nivel local se ha aprobado la figura de la iniciativa legislativa preferente, que faculta al presidente de la república o al gobernador del estado para señalar dos iniciativas propuestas por el propio Poder Ejecutivo con el fin que se le dé el trámite parlamentario de discusión y votación correspondiente en un periodo preferencial que no excede los treinta días naturales, tanto en el caso federal como en el estatal.

Esta figura sin duda alguna permite a que la pluralidad con la que ahora se conforman los órganos legislativos sirva para enriquecer el debate parlamentario y el resultado de este mismo que se traduce en los decretos y resoluciones emitidas por los Congresos, y por el contrario, que la pluralidad no sea un ingrediente negativo que frene el proceso legislativo manteniendo iniciativas en la indeterminación y con ello quede en suspenso las medidas que debe tomar el Poder Ejecutivo de aprobarse o no tales propuestas. De esta manera la aprobación o no de reformas que inciden directamente en

la marcha administrativa del gobierno no se ven dilatadas por desacuerdos y diferendos políticos al interior del Poder Legislativo.

Si bien es cierto que el órgano legislativo por excelencia es el Congreso, donde se deposita la soberanía popular y se representa la voluntad general de la población, la facultad de iniciar propuestas de ley no está limitada a los integrantes de estos órganos; si bien la deliberación sobre las normas que habrán de regir la vida social corresponde a la facultad soberana del pueblo a través de su órgano representativo, el parlamento, otras autoridades pueden presentar iniciativas para que sean sometidas al estudio y aprobación del Poder Legislativo, como es el caso ya señalado del titular del Poder Ejecutivo, los diputados desde luego, pero también nuestra Constitución faculta al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a los Ayuntamientos para presentar ante esta soberanía propuestas de reforma al marco normativo vigente; y más recientemente, nuestra carta magna también otorga esta facultad al titular original de la soberanía, a los ciudadanos.

Si bien es cierto que en esta Asamblea se representa al pueblo de Baja California Sur, no había razón de peso para que los ciudadanos directamente pudieran presentar una iniciativa de reformas ante este pleno; la ley consideraba que podían hacerlo a través de su diputado pero no existía el mecanismo preciso para ello. Afortunadamente hoy en día la ciudadanía tiene la oportunidad de hacer uso de esta facultad que legítimamente le corresponde a través de la figura de la iniciativa ciudadana contemplada en nuestra normatividad local.

Para ello, la Constitución del Estado señala en su artículo 57 señala que la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, compete también a los ciudadanos del estado del Estado registrados en la lista nominal de electores, cuyo número represente cuando menos el 0.13% del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exijan las leyes respectivas. De igual manera la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo señala la misma facultad en su artículo 101 fracción V; dicha fracción contiene además un segundo párrafo que establece

que las iniciativas presentadas conforme a esta fracción deberán ser dictaminadas dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir del día en que hubieren sido turnados por el pleno a la Comisión correspondiente.

Contrario a lo antes señalado, la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 51 establece que el Congreso tendrá hasta dos meses para dictaminar las iniciativas provenientes de los ciudadanos; señala además en su artículo 49 que la falta de cualquiera de los requisitos establecidos en dicha ley para presentar la iniciativa, nueve en total serían motivo para que sea desechada, lo cual nos parece un exceso si consideramos que el ciudadano en general no está obligado a conocer los protocolos y formas para la elaboración de iniciativas que aquí en el Congreso se llevan. Por lo que proponemos que únicamente sea la falta de los documentos referentes a la comprobación del porcentaje de ciudadanos requerido para presentar la iniciativa, y el proyecto de modificación lo que sea motivo de que una iniciativa proveniente de la ciudadanía pueda ser desechada y no los demás requisitos que se refieren más

a la forma que al fondo del asunto. Incluso la fracción II establece que el documento debe de señalar un domicilio en la capital del Estado y nombrar un representante común para recibir notificaciones y participar en las discusiones en la Comisión respectiva, sin derecho a voto, lo cual está muy bien, porque se le da la oportunidad a un representante del grupo de ciudadanos de participar y defender su propuesta, pero no olvidemos que esto sería en todo caso un derecho de los ciudadanos, derecho que pueden o no ejercer según lo consideren, si no nombrasen un representante ni un domicilio para recibir notificaciones, o simplemente no quieren hacer uso de su derecho de participar en el debate de la iniciativa, es su decisión, pero ello no justifica de manera alguna en que se de por inválida su iniciativa.

En virtud de lo anterior, hace necesario llevar a cabo las reformas a la Constitución Política del Estado, Reglamentaria del Poder Legislativo y a Ley de Participación Ciudadana, con el fin de homologar la legislación relativa a la iniciativa ciudadana para dar certeza jurídica a este figura que es de vital importancia para el

ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía de la entidad, por lo que sometemos a su consideración el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

**SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 51 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo primero.-** Se adicionan los párrafos tercero y cuarto a la fracción VI del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

**57.-** La facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, compete a:

I a la V.- ...

**VI.-** Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado tiene derecho de presentar dos iniciativas para trámite preferente, o bien señalar con tal carácter hasta dos que se hubieren presentado en periodos anteriores y se encuentren pendientes de dictamen. Lo anterior en los términos que prescriba la legislación de la materia.

El Congreso del Estado deberá discutir y votar las iniciativas de trámite preferente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

**Las iniciativas presentadas por los ciudadanos en los términos de la fracción V de este artículo, gozarán del trámite preferente para su discusión y votación señalado en el párrafo anterior.**

No podrán tener el carácter de preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

**Artículo segundo.-** Se reforma el segundo párrafo de la fracción V del artículo 101 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 101.-** El derecho de iniciar, reformar y adicionar Leyes o Decretos compete:

I a la IV.-...

V.- A los Ciudadanos inscritos en la lista nominal de Electores, cuyo número represente cuando menos el 0.13% del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia y la presente Ley determine.

**Las iniciativas presentadas por los ciudadanos se considerarán de trámite preferente de acuerdo a lo establecido en la fracción VI del artículo 57 de la Constitución y gozarán del término de 30 días naturales para ser dictaminadas y sometidas a votación ante el pleno de de manera improrrogable.**

**Artículo tercero.-** Se reforma los artículos 48, 49 y 51 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 48.-** La Iniciativa Ciudadana deberá dirigirse el H.

Congreso del Estado y se presentará en la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, debiendo contener **los siguientes requisitos:**

**ARTÍCULO 49.-** Con excepción de que la iniciativa no contenga lo establecido en las fracciones I y V señaladas en el artículo anterior, no podrá ser desechada, deberá ser presentada en tribuna, analizada y dictaminada conforme al trámite legislativo correspondiente.

**Artículo 51.-** Las iniciativas presentadas por los ciudadanos se considerarán de trámite preferente de acuerdo a lo establecido en la fracción VI del artículo 57 de la Constitución y gozarán del término de 30 días naturales para ser dictaminadas y sometidas a votación ante el pleno de de manera improrrogable.

### **Transitorios**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno el Estado de Baja California Sur.

Atentamente,

**Dip. Camilo Torres Mejía**  
Partido del Trabajo  
XIV Legislatura  
Congreso del Estado  
De Baja California Sur